

Hechos Imposibles

El Artículo 298 del Código Procesal Civil prohíbe la admisión de pruebas sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles. Alcalá Zamora establece que se tiene que diferenciar entre la imposibilidad lógica o absoluta, y la imposibilidad técnica o relativa, susceptibles de desaparecer en un momento dado por obra de descubrimientos o invenciones.

La exclusión de la prueba, tratándose de hechos que el juzgador considere imposibles o inverosímiles, debe llevarse a cabo con mucha cautela, sin olvidar que muchos de los hechos que el sentido común de determinadas épocas estimó como imposibles o absurdos, el desarrollo del pensamiento humano y de la ciencia ha demostrado que son realizables o posibles.